

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049 -2022-MPH/GM

Huancayo, **25 ENE. 2022**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente N° 172978 (124485) de la sra. **Tarcila Mejía Benites**, Expediente N° 176335 (126897) Mejía Benites Tarcila, Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 530-2021-MPH/GDU, Expediente N° 141339 (196708) Mejía Benites Tarcila, Informe N° 175-2021-MPH/GDU, Proveído N° 1588-2021-MPH/GM, e Informe Legal N° 051-2022-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 172978 (12485) de fecha 21-09-2021 doña **Tarcila Mejía Benites** presenta recurso de **Reconsideración** a la Resolución de Multa N° 191-2020-MPH/GDU y como propietaria del inmueble ubicado en Av. Alameda de las Flores N° 660 - Huancayo, entre Jr. Cuzco y Jr. Unión, comunica sobre la apertura de la zanja para instalación de agua y desagüe, habiendo cumplido los requisitos que dispone SEDAM Huancayo SA y la Municipalidad: por tanto, se reconsidere la Resolución de Multa N° 191-2020-MPH/GDU. Adjunta Recibo de Agua, solicitud de instalación de agua ante SEDAM;

Que, con Expediente N° 176335 (126897) de fecha 27-09-2021, la sra. Tarcila Mejía Benites, presenta recurso de Reconsideración a la Resolución de Multa N° 191-2020-MPH/GDU del 06-03-2020 por s/. 8,600.00 soles, derivado de la Papeleta de Infracción N° 007504 del 26-02-2020 impuesta **"Por Apertura de zanjas sin autorización municipal (Telef. Agua, desagüe, energía eléctrica, etc.)"**; para que con mejor evaluación, se declare Fundado su recurso y se deje sin efecto la Resolución de Multa que impugna. Alega que las instalaciones de agua y desagüe están y estuvieron a cargo de SEDAM Huancayo SA, y el Suministro de Agua potable N° 6050, NO está a su nombre, sino a nombre de tercera persona. Por otro lado SEDAM Huancayo SA, es la entidad que Apertura la Zanja para instalar el suministro de agua potable y desagüe, por tanto la recurrente NO es ni puede ser pasible de multa alguna solicitud a SEDAM Huancayo SA, instalación de agua, recibo de consumo de agua;

Que, con Expediente N° 186808 (134336) 18-10-2021, doña Tarcila Mejía Benites, solicita se declare improcedente la Resolución de Multa N° 191-2020; alegando que los que realizan la apertura de zanjas es SEDAM Huancayo y no los usuarios; y el lugar donde se ubica su propiedad NO esta pavimentado, es de tierra; por lo que se acercó a la Oficina de SEDAM Huancayo, donde le informaron que los que realizan zanjas es la empresa SEDAM Huancayo y NO la Municipalidad de Huancayo; por tanto solicita se atienda su pedido. Adjunta copia del presupuesto de instalación de conexión domiciliar de Agua, expedido por SEDAM Huancayo, Fotografías del lugar de su propiedad;

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 530-2021-MPH/GDU del 20-10-2021, se declara Improcedente el recurso de Reconsideración de doña Tarcila Mejía Benites, y se Ratifica la Resolución de Multa N° 191-2020-MPH/GDU. Según Informe N° 127-2021-MPH/GDU-AL 30-09-2021 de Abg. Giovana Rojas Chocce que indica que la recurrente presento 2 expediente de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 191-2020-MPH/GDU, los cuales se acumula; según el artículo 218.2 D.S. 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración debe sustentarse en nueva prueba, para evaluar la posibilidad del cambio de decisión, y la administrada presenta copia de su expediente a SEDAM y el recibo de consumo de agua; la administrada fue infraccionada con Papeleta de Infracción N° 7504 **"Por aperturar zanja para agua y desagüe sin autorización municipal"**, requisito indispensable que la recurrente omitió solicitar, pues por experiencia es responsabilidad de la beneficiada con el servicio, en este caso por la recurrente, no teniendo objetividad al referir que es SEDAM la responsable de la apertura; SEDAM solo presta el servicio, la responsabilidad por los actos que ocasione la instalación del servicio, únicamente es del propietario o quien solicita el servicio (según documentos presentados por la recurrente) y sobre el nombre que figura en los recibos, propuesta de servicio, contrato con SEDAM, si bien está a nombre de Esther Rosa Sánchez Lazo, también la recurrente es propietaria del predio, según su reconsideración del 21-09-2020





(Expediente N° 124485) y la solicitud presentada a SEDAM; en tal sentido según Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que regula la potestad sancionadora, artículo 5°: "Las sanciones administrativas son personales sin embargo el propietario, el arrendador, administrador, el posesionario y todo el que tenga facultad de disponer de un bien inmueble sea alquilado a terceras personas para realizar actividades económica, o ejecute construcción, habilitación, demolición o actos no autorizados de carácter urbano, tienen obligación de comunicar a la autoridad municipal en plazo de 5 días de celebrado el trato, caso contrario se le atribuye responsabilidad solidaria por la infracción que se detectó", por tanto la comisión de la infracción le alcanza a la administrada; por tanto la decisión adoptada, se enmarca a Ley, siendo válido el acto recurrido, no pudiendo anular por pretensiones subjetivas, debiendo desestimar el recurso;

Que, con Expediente N° 141399 (196708) del 11-11-2021, doña Tarcila Mejía Benites, presenta recurso de **Apelación** a la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 530-2021-MPH/GDU del 20-10-2021. Alega que **las instalaciones de agua y desagüe están y estuvieron a cargo de SEDAM Huancayo SA, y el Suministro de Agua potable N° 6050, NO está a su nombre, sino a nombre de tercera persona. SEDAM Huancayo SA, es la Entidad que aperturo la Zanja para instalar el suministro de agua potable y desagüe, y NO el usuario, por tanto la administrada NO es ni puede ser pasible de multa alguna.** Además, SEDAM Huancayo SA., con Carta le informo que cuando el frontis del predio solicitante a conexión nueva, es de tierra sin pavimentación la empresa SEDAM Huancayo SA, NO solicita Autorización Municipal, y en el caso de autos, se tiene que efectivamente **la VÍA en donde se instaló el suministro de agua potable, es de TIERRA, y NO es NECESARIA NINGUNA AUTORIZACIÓN;** por tanto se declare Fundada su impugnación. Adjunta solicitud de información a SEDAM, Informe de SEDAM Huancayo SA, fotografías de las vías en donde se efectuó la instalación del servicio básico de agua potable. Solicita se le autorice Informe Oral del letrado que Autoriza su recurso. (Abg. Dinner Fernández López);

Que, con Informe N° 175-2021-MPH/GDU del 12-11-2021, el Gerente de Desarrollo Urbano remite los actuados. Con Proveído N° 1588-2021-MPH/GM del 12-11-2021, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal;

Que, con Memorando N° 1127-2021-MPH/GDU 13-12-2021, el Gerente de Desarrollo Urbano Arq. Joseph Castro Buendía, remite el Expediente N° 186808 (134336) del 18-10-2021, para adjuntar al Expediente N° 126897-200287;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley 27444 concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho,** dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos;

Que, con **Informe Legal N° 051-2022-MPH/GAJ** de fecha 17-01-2022, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Dagoberto Arias Arroyo señala que, según artículo 86° "Deberes de las Autoridades en los procedimientos" del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: "2. Desempeñar sus funciones siguiendo los Principios del Procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley". Y según el artículo 261°: "Las autoridades y personal al servicio de las entidades, **incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados** administrativamente con suspensión, cese o destitución según la gravedad de la falta, reincidencia, daño causado e intencionalidad..., **en caso de: ... 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta. ...**". Asimismo, el Principio del debido Procedimiento del numeral 2 artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "**No se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los....**". Y el Principio de Causalidad del numeral 8 artículo 248° del mismo cuerpo legal, señala: "**La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de la infracción sancionable.**" En tal sentido, cabe señalar que el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUISA aprobado con Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, contiene la infracción GDU.22.0 "Por apertura de zanjas sin autorización municipal (Teléfono, Agua, Desagüe, Eléctric.)", y está sancionado con el 20% de la UIT x m2. Asimismo, con fecha 26-02-2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha impuesto la Papeleta de Infracción N° 007504 a nombre de Tarcila Mejía Benites, "Por aperturar zanjas sin autorización municipal (agua, desagüe...)", respecto al predio ubicado en el Jr. Las Malvinas N° 210 La Rivera - Huancayo, al constatar una zanja de 10.00m2 aprox. (28m lineales por 40cm ancho), para instalación de agua y desagüe. Dicha Papeleta





de infracción ha dado lugar a la Resolución de Multa N° 191-2020-MPH/GDU del 06-03-2020, que Ratificado con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 530-2021-MPH/GDU, que fue Apelado con Expediente N° 141339 (196708) del 11-11-2021, y que es materia del presente. Sin embargo, **NO está plenamente probado que la administrada sea la causante de la infracción que se le imputa, al NO existir prueba de que haya excavado las zanjas, (NO se evidencia en actuados, prueba de la excavación de la zanja por la administrada)**, considerando que la carga de la prueba corresponde a quien afirma la comisión de los hechos; y por el contrario, la administrada en sus escritos y recursos, **adjunto medios probatorios, de que el frontis de su predio es de tierra, sin pavimentación (fotografías), y el I/N° 083-2021-EPS SEDAM HYO.S.A.GC.AFC/UCN del 28-10-2021 de SEDAM Huancayo SA** (a requerimiento de la administrada con Exp. E0002232 del 22-10-2021), **señala que: "Cuando el frontis del predio solicitante a conexión nueva es de tierra, sin pavimentación, la Empresa SEDAM Huancayo SA, NO solicita ninguna Autorización municipal"**. Por consiguiente, corresponde conceder el recurso de Apelación formulado por la sra. Tarcila Mejía Benites con Expediente N° 141339 (196708); al amparo del "Principio de Causalidad" del numeral 1.8 artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que precisa: "**La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable**"; considerando que la carga de la prueba está a cargo de la administración que imputa la comisión de infracción a la administrada; y el "**Principio de Verdad Material**" del mismo cuerpo legal (numeral 1.11) que precisa: "**En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley,....**"; por tanto debe quedar sin efecto la Resolución de Multa N° 191-2020-MPH/GDU del 06-03-2020 y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 530-2021-MPH/GDU del 20-10-2021;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el recurso Administrativo de Apelación formulado por la administrada Tarcila Mejía Benites con Expediente N° 141339 (196708) del 11-11-2021; por las razones expuestas. Por tanto dejar sin efecto la Resolución de Multa N° 191-2020-MPH/GDU del 06-03-2020, y la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 530-2021-MPH/GDU del 20-10-2021. Encargando su cumplimiento al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR Agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
ev
Econ. Jesús D. Navarro Balán
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/JDAA
phc

GM/JNB
lev